



CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA

Capital de la Provincia de Río Negro
Capital Histórica de la Patagonia Argentina

Sesión N° 3E/04

Fecha Sesión: 20/12/04

Reg. Int. N° 2212/04
Expte N°5507/D/04

O R D E N A N Z A N° 5588

Viedma.....30 de Diciembre de 2004.....

ANTECEDENTES:

Los antecedentes están dados por las Ordenanzas N° 3404 y 3993 del registro de esta Municipalidad.

FUNDAMENTOS:

En el año 1.997 se sancionó la Ordenanza N° 3404 que establece el régimen de servicio Público de Transporte de Personas prestado mediante automóviles con taxímetros y remises.

Si bien a dicha norma se arribó después de mucho trabajo entre el Concejo Deliberante, el Poder Ejecutivo Municipal de ese momento y una comisión de propietarios de taxis, la misma intentaba ordenar una actividad que en lo práctico ya existía por lo que resultaba indispensable establecer mínimamente pautas de convivencia ya sea con los propios taxistas y el Poder Ejecutivo Municipal, pero fundamentalmente ejercer la autoridad de aplicación necesaria a los efectos de que el usuario tuviera un servicio eficiente.

Con el correr del tiempo se fue observando que la Ordenanza N° 3404 no contemplaba algunas situaciones, ya sea porque no se tuvieron en cuenta o por que la realidad fue cambiando. De hecho se fueron haciendo modificaciones parciales que atendían la cuestión coyuntural, sin que se acordara una modificación de fondo que se adecuara a las circunstancias actuales. A partir de la asunción de esta gestión se comenzó a trabajar nuevamente en este caso con el Poder Ejecutivo Municipal y los propietarios de taxis en el intercambio de opiniones relacionadas con la necesidad de modificar la legislación que regula la actividad.

A partir de este trabajo surgen en principio las Ordenanzas N° 5481, N° 5482 y N° 5484, acordando que el Poder Ejecutivo Municipal enviaría antes de fin de año el proyecto de modificación de la Ordenanza N° 3404, con acuerdo de las partes.

Por todo lo expuesto este Poder eleva al Concejo Deliberante el Proyecto antes mencionado para su tratamiento, el que contiene modificaciones que sin lugar a dudas redundarán en un mejor servicio, en virtud de que posee

definiciones mucho más claras que le permitirán al Poder Ejecutivo Municipal ejercer con rigurosidad su autoridad de aplicación.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

**Régimen Del Servicio Público De Transporte De Personas Prestado
Mediante Automóviles Con Taxímetros Y Remises**

**CAPITULO I
FINES, AMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACION**

ARTÍCULO 1º: OBJETO: Establecer normas mediante las cuales se satisfagan las necesidades de la población, garantizando la calidad del servicio a sus habitantes en óptimas condiciones de seguridad, higiene y eficiencia a través del pago de una tarifa única y regulada.

ARTÍCULO 2º: AMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza será aplicada en todo el ejido del Municipio de Viedma.

ARTICULO 3º: FINES: La presente Ordenanza regula el servicio Público de Transporte de Personas en automóviles de alquiler con dispositivo o aparato taxímetro y remises.

ARTÍCULO 4º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Dirección de Seguridad, Salubridad e Higiene, o el área que la reemplace, es la autoridad de aplicación de estas disposiciones.

ARTICULO 5º: DEFINICIONES VARIAS:

a.- **Servicio:** es el transporte de personas sin sujeción a itinerarios preestablecidos, haciendo oferta pública del servicio y percibiendo a cambio una contraprestación dineraria (tarifa) previamente fijada por el Concejo Deliberante.

b.- **Taxi:** Todo vehículo, habilitado por la autoridad de aplicación, para el transporte de personas en calidad de pasajeros con o sin equipaje- para uso exclusivo de los mismos y con una capacidad máxima de hasta ocho (8) plazas, excluyendo la del conductor.

c.- **Licencia:** Es la autorización municipal otorgada a una persona física en carácter de permisionario para la explotación del servicio público de transporte de personas en automóviles de alquiler con dispositivo taxímetro.

d.- **Taxista:** Es la persona física o jurídica a la que se le otorga la licencia en carácter de permisionario.

e.- **Conductor:** Es la persona habilitada para conducir taxis, mediante la licencia habilitante respectiva, otorgada por la Municipalidad de Viedma.

f.- **Taxímetro:** Dispositivo incorporado a una unidad de taxi que indica el valor máximo del viaje según la tarifa vigente en conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza y que deberá ser del tipo y modelo homologado por el Organismo competente.

g.- **Certificado de Habilitación:** Documento expedido por el organismo competente mediante el cual se acredita que un automóvil de alquiler con dispositivo taxímetro está afectado exclusivamente al servicio público de transporte de personas.

h.- **Remisse:** Todo vehículo automotor que brinde un servicio de alquiler con chofer sin reloj taxímetro.

CAPITULO II **DE LA PRESTACION DEL SERVICIO**

ARTICULO 6º: El servicio público se prestará bajo las siguientes condiciones:

a.- Mediante permisionarios y/o conductores habilitados para conducir automóviles con taxímetros y remises de propiedad exclusiva del permisionario.

b.- Con automóviles propiedad del permisionario con dispositivos taxímetros debidamente habilitados por la autoridad de aplicación.

c.- Por el precio establecido por la Municipalidad de Viedma, controlado mediante dispositivo taxímetro

d.- A todo usuario que lo solicite y en cualquier sitio de la ciudad

e.- Transitando por el camino más corto hasta llegar al destino señalado por el usuario salvo que se deban efectuar desvíos de emergencia por causas imprevisibles que impidan seguir con el recorrido señalado.

f.- Respetando las normas de tránsito vigente.

g.- Conforme a las modalidades y requisitos establecidos en la presente Ordenanza y disposiciones reglamentarias emanadas del Organismo de control relacionadas con la prestación del servicio.

ARTÍCULO 7º: El valor del viaje se cobrará conforme a la tarifa vigente y según el

importe que registre el dispositivo taxímetro. Queda expresamente prohibido cobrar suma mayor o menor a la indicada por el taxímetro o por equipaje.

ARTÍCULO 8º: Al iniciarse el viaje con la ocupación efectiva del o los pasajeros, el conductor pondrá en funcionamiento el dispositivo taxímetro, hasta la llegada del vehículo a su lugar de destino. De ningún modo el conductor podrá borrar el registro del reloj hasta tanto no se haya efectivizado el pago del viaje.

ARTÍCULO 9º: En caso de que por fuerza mayor imputadas al conductor o fallas mecánicas el viaje sea interrumpido, el usuario abonará el importe que registre el dispositivo taxímetro descontando lo que corresponda por tarifa inicial (bajada de bandera), estando obligado el conductor a requerir otro vehículo similar para continuar el viaje solicitado por el usuario.

ARTÍCULO 10º: Los permisionarios podrán adherirse libremente a las empresas habilitadas por el municipio que presten servicio de comunicación y les provean de viajes, debiendo declarar dicha adhesión ante la autoridad de aplicación en forma inmediata.

ARTÍCULO 11º: OBLIGATORIEDAD DE BRINDAR EL SERVICIO:

Los conductores de vehículos Taxi están obligados a brindar el servicio de transporte mientras se encuentren en horas de trabajo. El conductor de taxímetros queda autorizado a rechazar el servicio requerido cuando las personas que lo solicitaren se conduzcan de manera anormal, o evidenciando una actitud hostil o sospechosa.

CAPITULO III
DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 12º: Las licencias de taxis y remises serán otorgadas mediante acto administrativo emanado por Disposición de la Dirección de Seguridad, Salubridad e Higiene y/o el área que la reemplace.

ARTÍCULO 13º: Solamente se podrá ser permisionario de hasta cinco (5) licencias para taxis.

ARTÍCULO 14º: SOLICITUD DE LICENCIA: La solicitud de licencia deberá presentarse ante la autoridad municipal y contendrá como mínimo lo siguiente:

a.- Nota dirigida a la autoridad de aplicación, consignando en caso de tratarse de personas físicas: apellido y nombres, nacionalidad, domicilio, número de documento, estado civil y en caso de personas jurídicas: razón social, nombre de los directivos, domicilio, número y expediente de inscripción en el Registro Público de Comercio y/o del Registro que brindó la autorización para funcionar.

b.- Constancia de inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia y en la Administradora de Fondos de Ingresos Públicos (A.F.I.P.)

c.- Fotocopias autenticadas por autoridad competente del título del automotor y tarjeta de identificación del automóvil que acrediten la titularidad del solicitante, o el condominio en un mínimo del 50%.

Si el solicitante se encuentra tramitando la titularidad del vehículo, deberá acreditar comprobante expedido por el Registro del Automotor. En este caso la Autoridad de Aplicación podrá otorgar un único plazo de treinta (30) días para su circulación como taxi o remisse.

d.- Pago del impuesto automotor.

e.- Acreditación de la contratación de los seguros establecidos en el capítulo 2 de la presente Ordenanza.

f.- Declaración acerca de si trabaja en forma independiente o con una empresa de servicios.

g.- Certificación de funcionamiento del reloj taxímetro

ARTÍCULO 15º: Lo establecido en los incisos "b", d, e y g del artículo anterior solo deberán cumplimentarse en caso de ser seleccionado para una adjudicación.-

ARTÍCULO 16º: La reglamentación deberá contemplar que solicitudes tendrán prioridad en base a tres factores preponderantes la situación social, la antigüedad de la solicitud y la pertenencia al sistema sin ser propietario.-

ARTÍCULO 17º: DERECHO DE RESERVA: En correspondencia con la definición del Artículo 5º inciso c) de esta Ordenanza, el Municipio de Viedma es el titular originario de todas las licencias para la prestación del servicio público de taxis y remisses y única autoridad concedente. Sin perjuicio de ello se declaran a las mismas transferibles y negociables de conformidad a lo que se establece en los Artículos 19º y siguientes de esta ordenanza.

ARTÍCULO 18º: CANTIDAD DE LICENCIAS: La cantidad de licencias de taxímetros estará determinada por la población estable de la Ciudad de Viedma, conforme a los censos efectuados por los organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, y/o sus proyecciones. La cantidad de doscientos ochenta licencias acordadas se mantendrán hasta que se alcance la relación de un (1) taxi cada cuatrocientos cincuenta (450) habitantes.

ARTÍCULO 19º: Las licencias recuperadas, las que caduquen por las causales que establece la presente Ordenanza, o por baja solicitada por el permisionario, no serán reotorgadas hasta tanto se alcance la relación establecida en el artículo precedente.

CAPITULO IV

DE LA TRANSFERENCIA, PERDIDA O CADUCIDAD DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 20°: DE LA TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA:

a.- Las licencias para la explotación del servicio público de taxis son transferibles. La autoridad de aplicación autorizará la transferencia a requerimiento del permisionario o representante legal.

b.- Los permisionarios podrán transferir la licencia otorgada, haciendo constar mediante acto auténtico tal circunstancia, junto con la acreditación de los requisitos del Artículo 14° del nuevo permisionario.-

c.- Será condición indispensable para las transferencias de las licencias de taxis:

1.- Del Titular: cancelar en su totalidad la deuda existente relacionada con la actividad.

2.- Del Nuevo Titular No podrán circular hasta el cumplimiento de dichos requisitos.

d.- En concepto de derecho de primera transferencia, deberán abonar al municipio la suma de pesos Un Mil (\$ 1.000) y por las transferencias siguientes la suma de pesos quinientos (\$ 500,00) importes que serán abonados en su totalidad al momento de efectuarse la misma.

e- Quien transfiere no podrá ser titular de una nueva licencia de Servicio Público de Automóvil de Alquiler con aparato taxímetro o remisse, por el término de cinco años, y no podrá transferirla antes de los tres años de su explotación.

ARTÍCULO 21°: PÉRDIDA O CADUCIDAD: La licencia se pierde o caduca:

a.- Por no contar con vehículo habilitado por un plazo mayor de seis meses. Salvo en aquellas circunstancias en que mediaren resoluciones judiciales debidamente acreditadas.

b. Por la falta de verificación técnica obligatoria en dos semestres consecutivos.

c. Por caducidad de los convenios de pago de deudas

d. Por falta de pago de la tasa de uso de espacio público

c. Por renuncia del permisionario.

e- Por fallecimiento del permisionario, excepto que el cónyuge o los herederos forzosos o universales la soliciten dentro de los seis meses.

f.- Por declaración de quiebra y por condena firme a una pena privativa de libertad mayor a tres años.

g.- Cuando se compruebe la adulteración de la documentación correspondiente al servicio.

h.- Cuando se compruebe la instalación de cualquier elemento que permita modificar el importe de la tarifa máxima autorizada.

i.- Cuando se compruebe la transferencia de la licencia fuera de lo contemplado en la presente Ordenanza

j.- Por la adulteración, falseamiento de datos o información requeridos por la autoridad Municipal y otra documentación relacionada al servicio.

k.- Cuando se compruebe que el vehículo estando en servicio es conducido por personas y/o chóferes que no posean la licencia de conductor habilitante otorgada por la Municipalidad de Viedma.

l.- Cuando se compruebe agresión física o privación de la libertad de inspectores, funcionarios o usuarios del servicio. Sin perjuicio de lo que disponga la Justicia en cada caso.

ll.- Cuando se incurra en una mora de ciento ochenta días o seis cuotas alternadas por los convenios de pagos suscriptos o deudas originadas por la actividad.

En el caso de solicitarse la baja un vehículo, el permisionario puede requerir la reserva de la licencia, la que será concedida por el plazo único y máximo de seis meses, hasta reemplazar la unidad.

CAPITULO V **DE LOS SEGUROS**

ARTÍCULO 22°: Para la prestación del servicio el permisionario de la licencia deberá contratar previamente un seguro de responsabilidad civil contra terceros y terceros transportados, por los importes que para estos casos determine la Superintendencia Nacional de Seguros, todo ello durante el término de la habilitación concedida.

Cuando el permisionario de la licencia incorpore conductores habilitados para la conducción del vehículo deberá contratar una póliza de seguro de vida del o los conductores.

Copias autenticadas de las pólizas correspondientes deberán transferirse a la Municipalidad para que estas formen parte del legajo individual de cada licencia. Para aquellos casos que se acuerde la contratación de los seguros en cuotas, será obligatoria la presentación ante la Autoridad de Aplicación de las constancias de efectivización de las mismas en forma mensual.

CAPITULO VI **CARACTERISTICAS DE LOS VEHÍCULOS TAXIS**

ARTÍCULO 23°: Los automóviles destinados al servicio de taxi, deberán cumplir las exigencias establecidas en la Ordenanza de Tránsito de la ciudad de Viedma y Ley Nacional de Tránsito N°24.449 Sin perjuicio de ello, deberán satisfacer además los siguientes requisitos:

a.- **Carrocería:** Tipo sedan, con cuatro o cinco puertas, carrocería metálica cerrada.

b.- **Modelo del automóvil:** Los automóviles con destino al servicio de taxis, no podrán superar los diez (10) años de antigüedad respecto del año de fabricación. Facultar al Poder Ejecutivo Municipal a prorrogar por dos (2) años más la citada antigüedad conforme lo establezca la autoridad de aplicación. Dicha autorización a prorrogar caducará el 31 de Diciembre de 2007.

c.- **Color:** El automóvil afectado al servicio de taxi debe estar pintado en su totalidad de color blanco.

d.- En ambas puertas delanteras llevará la inscripción del número de licencia y escudo de la Municipalidad de Viedma.

e.- **Reloj Taxímetro:** El mismo deberá tener la certificación de funcionamiento y podrá ser verificado y aprobado por la autoridad municipal, debiendo cumplir las exigencias establecidas en esta Ordenanza.

f.- **Letrero luminoso:** se instalará en la parte superior del techo, será de sesenta centímetros por doce centímetros, en el cual se lea la palabra "taxi", el número telefónico o el distintivo elegido por el permisionario de la licencia o empresa, en color azul. Este dispositivo deberá permanecer encendido en horas nocturnas cuando el vehículo taxi circule libre. Cuando este se encuentre ocupado deberá apagarse al encender el reloj taxímetro.

g.- **Calefacción:** conforme a la cantidad de plazas del automóvil y dotado de un sistema desempañador de parabrisas.

h.- **Extintor de incendios:** con una capacidad no inferior a un kilogramo, instalado en lugar apropiado y de fácil acceso. El equipo extintor debe ser el aprobado por las normas correspondientes.

i.- **Botiquín de Primeros Auxilios:** con los elementos que por indicación médica la autoridad municipal establezca como indispensables.

j.- Deberán reunir las condiciones de transparencias en parabrisas, vidrios laterales, delanteros, traseros y lunetas.

CAPITULO VII

DEL RELOJ TAXIMETRO Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 24º: DEL RELOJ TAXÍMETRO: El reloj taxímetro, incorporado a cada automóvil taxi, debe ser electrónico e indicar con claridad y a la vista del usuario la cantidad de pesos que corresponda por bajada de bandera, recorrido, y espera no admitiéndose, bajo ningún otro concepto, otro medio para establecer el costo del viaje.

ARTÍCULO 25º: Aceptar un margen de error del cinco por ciento (5%) en el funcionamiento del reloj taxímetro en relación al tiempo de espera o a la distancia recorrida. Cuando el error sea mayor al aceptado se procederá al retiro del servicio de la unidad hasta tanto se corrija la deficiencia, independientemente de la sanción que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 26º: La habilitación de los relojes estará dada por la autoridad de aplicación o por comercios habilitados, los serán responsables de sellar y habilitar los relojes con precintos numerados entregados por la Municipalidad, graduando su funcionamiento según la tarifa estipulada por la ordenanza respectiva. Deberá extenderse una Certificación técnica que contenga responsable técnico, características del aparato, numeración, nombre y apellido del propietario del automotor y la exactitud del funcionamiento. El reloj taxímetro deberá ser puesto a disposición de la Autoridad Municipal cada vez que esta lo requiera.

ARTÍCULO 27º: Los tickets o facturas a extender se ajustarán a lo dispuesto en las normas vigentes, deberán contener además la siguiente información:

- a. Ciudad de Viedma.
- b. Fecha y hora del viaje.
- c. Número de licencia del Taxi
- d. Razón social de la empresa a la cual se encuentra adherido
- e. Número de inscripción en la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

CAPITULO VIII **DE LOS PERMISIONARIOS**

ARTÍCULO 28º: Podrán ser permisionarios del servicio público de taxis únicamente las personas físicas, siempre que reúnan y mantengan los siguientes requisitos:

- a.- Ser argentino o extranjero con radicación definitiva.
- b.- Ser mayor de 21 años de edad.
- c.- Ser propietario del vehículo afectado al servicio. Será condición ineludible que el vehículo se halle radicado en la Ciudad de Viedma o Carmen de Patagones.
- d.- Poseer Licencia de conductor habilitante para la categoría taxímetros, expedida

por la Municipalidad de Viedma. Para el caso en que el titular no conduzca, acreditará las licencias de los chóferes.

e.- Tener domicilio real en la ciudad de Viedma o Carmen de Patagones, donde resultarán válidas todas las notificaciones y/o citaciones que en el se efectúen.

f. Gozar de buena salud acreditada mediante Libreta Sanitaria otorgada por el Organismo de aplicación.

g. No tener condenas pendientes de cumplimiento.

h.- Acreditar antecedentes de buena conducta, mediante certificado de antecedentes de la Policía de la Provincia de Río Negro

ARTÍCULO 29°: RESPONSABILIDAD DE LOS PERMISIONARIOS: Los permisionarios serán subsidiariamente responsables por el incumplimiento de sus conductores a la presente Ordenanza, y demás disposiciones complementarias. La relación de empleo entre el permisionario y conductor es exclusiva entre estos, no asumiendo la Municipalidad ninguna responsabilidad ni obligación relacionada con las leyes laborales vigentes.

ARTÍCULO 30°: SON DERECHOS DEL PERMISIONARIO:

a.- Mantener la condición de tal mientras reúna las condiciones establecidas por la presente Ordenanza.

b.- Explotar el servicio otorgado mediante la licencia concedida y trabajar como conductor sin otras limitaciones que las establecidas en la presente Ordenanza y su reglamentación.

c.- No ser sancionado sin los procedimientos contravencionales establecidos en el Código de Faltas de la Municipalidad de Viedma.-

d.- Para mejorar la prestación del servicio, podrá designar conductores autorizados, que deberán contar con la licencia de conductor respectiva otorgada por la municipalidad de Viedma, formulando la declaración de los conductores autorizados ante la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO IX **DE LOS CONDUCTORES, REQUISITOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 31°: DE LOS CONDUCTORES. REQUISITOS: Serán requisitos para desempeñarse como Conductor de Automóvil con Taxímetro y/o remisses:

a. Tener vigente la licencia de conducir habilitante exigida y otorgada por la Municipalidad de Viedma para conducir vehículos con taxímetros.

b. Poseer domicilio legal en la ciudad de Viedma

c. Poseer Libreta Sanitaria.

d. Demostrar un conocimiento acabado de las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito local, provincial y nacional.

e. Conocer correctamente la nomenclatura y el sentido de las calles, la ubicación de edificios públicos y barrios de la ciudad, los lugares de recreo, alojamiento, culturales, históricos y de importancia turística de la zona denominada "Comarca Viedma-Carmen de Patagones".

f. No tener condenas pendientes de cumplimiento.

ARTÍCULO 32º: OBLIGACIONES: Constituyen obligaciones de los conductores:

a. Conocer y observar las reglas de tránsito respectivas.

b. Respetar el cuadro tarifario vigente.

c. Respetar el régimen general de prestación del servicio que establezca la Autoridad Municipal.

d. Portar, durante el servicio, en original Licencia de Conducir, Libreta Sanitaria, recibo del pago actualizado de los seguros contratados, Cédula de Identificación del automotor, habilitación de taxi o remisse, comprobante de certificación técnica de habilitación de reloj taxímetro y último recibo del impuesto automotor.

ARTÍCULO 33º: La reglamentación establecerá la forma y el modo en que los PERMISIONARIOS de licencia deberán presentar a los conductores ante la autoridad de aplicación.

CAPITULO X **DE LAS TARIFAS**

ARTÍCULO 34º: TARIFA: La tarifa comprende: la bajada de bandera para la iniciación del viaje, el valor de la ficha caída por cada cien (100) metros recorridos y por cada minuto de espera.

ARTÍCULO 35º: BAJADA DE BANDERA: La bajada de bandera se establece en el equivalente a catorce fichas.

ARTÍCULO 36º: VALOR DE LA FICHA: El valor de la ficha se establece en nueve centavos de peso (\$ 0,09).

ARTÍCULO 37º: La tarifa será la que se registre en el reloj taxímetro y constituirá el monto a abonar por el pasajero en todo concepto.

ARTÍCULO 38º: El Organismo de aplicación establecerá la estructura de costos

que permita con su metodología establecer la tarifa que se debe aplicar para el servicio de taxis, siendo esta facultad del Concejo Deliberante

CAPITULO XI

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN E INSPECCION DEL SERVICIO

ARTÍCULO 39°: INSPECCIONES: Los automóviles afectados a la prestación del servicio de taxi y/o remisse, deberán ser inspeccionados por la Autoridad en cuanto a:

- a. Reloj Taxímetro.
- b. Desinfección, desinsectización, higiene, estética y confort.
- c. Estado General del vehículo

En cuanto al estado técnico del automóvil, el permisionario deberá acreditar semestralmente el comprobante de la Verificación Técnica Obligatoria (V.T.O.) expedido por los talleres autorizados conforme lo establecido en la Ley N° 24449.

Los automóviles cero kilómetro que en esta condición sean afectados a la prestación del servicio de taxi o remisse, realizarán la primera verificación técnica al año de su habilitación.

ARTÍCULO 40°: DEFICIENCIAS: Las deficiencias observadas en el transcurso de la inspección y su evaluación por parte de la autoridad municipal determinarán el retiro de circulación del automóvil, la suspensión de la licencia respectiva y la sanción que corresponda. Solamente se podrá restablecer el servicio una vez subsanadas las deficiencias y verificado ello por la autoridad municipal, en ese caso deberá efectuarse una reinspección dentro de las 24 horas de solicitada por el afecto.

ARTÍCULO 41°: El permisionario y/o conductor de un vehículo afectado al servicio no tendrá derecho a retribución alguna cuando por razones de inspección municipal sea obligado a efectuar recorridos de prueba, para constatar el funcionamiento del dispositivo taxímetro o del vehículo.

ARTÍCULO 42°: PRESENTACIÓN: Los permisionarios deberán presentarse a la autoridad de aplicación cada seis (6) meses con los comprobantes de pago del los seguros establecidos en el Artículo 22°, verificación técnica obligatoria e impuesto del automotor.

Deberán informar dentro de los cinco días si se han mudado de empresa de servicios.

CAPITULO XII

DE LA ASIGNACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PARADAS

ARTÍCULO 43°: PARADAS: El servicio público de automóviles taxímetros podrá

contar con lugares debidamente señalizados en aquellos sitios donde, previa evaluación, se declaren necesarios para atender al público usuario denominados "PARADAS DEL SERVICIO DE TAXÍMETROS", las que serán determinadas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 44°: Las paradas serán Exclusivas y de Estacionamiento Libre, para los taxis:

a.- **PARADAS EXCLUSIVAS:** Son aquellos lugares establecidos para empresas autorizadas expresamente presten el servicio.

b.- **PARADAS DE ESTACIONAMIENTO LIBRE:** Son los lugares establecidos para el estacionamiento temporario de los automóviles taxímetros a la espera de los usuarios.

ARTÍCULO 45°: Las paradas exclusivas acordadas a la fecha serán respetadas en cuanto a sus lugares de emplazamiento y empresas autorizadas.

ARTÍCULO 46°: Las paradas para el servicio de taxímetro se consideran intransferibles, si por alguna razón las empresas dejen de prestar el servicio por cese de las actividades comerciales, transferencia, cambio de razón social o cesión de cualquier naturaleza, las paradas que esta tuviera asignadas, se considerarán libres.

ARTÍCULO 47°: Aquellas empresas que registren deudas en concepto de Ocupación de Espacio Público por las paradas concedidas deberán regularizar su situación dentro de los treinta días de promulgada la presente, caso contrario la Autoridad de aplicación dejará sin efecto dicha exclusividad, pasando esta a considerarse como paradas libres.

ARTÍCULO 48°: El emplazamiento de nuevas paradas y la cantidad de automóviles con taxímetros asignados a las mismas serán determinados por la reglamentación, respetando en su asignación la vecindad comprobada y criterios de equidad e igualdad.

Las paradas que a partir de la sanción de la presente Ordenanza se autoricen, serán de carácter libre.

CAPITULO XIII **DERECHOS DE LOS USUARIOS**

ARTÍCULO 49°: Usuarios. Sin perjuicio de otros que surjan de la normativa vigente o de la presente Ordenanza son derechos de los usuarios de taxis:

a.- Elegir el automóvil taxi que le brindará el servicio. Este derecho cederá cuando el usuario se dirija a una parada de las señaladas en los Artículos 46° y 47° incisos a) y b). En este caso tendrá prioridad de brindarlo el automóvil con

taxímetro que se encuentre primero en la fila para efectuar el traslado.

b.- Exigir condiciones de seguridad, higiene, comodidad en la prestación del servicio.

c.- Reclamar preferencia para acceder al servicio en caso de tratarse de personas enfermas, de la tercera edad o con capacidades diferentes, quienes podrán transportar sin objeción alguna, los materiales y /o elementos que utilicen para su desplazamiento.

d.- Solicitar el auxilio del conductor en ascenso, descenso cuando se trate de personas con discapacidad permanente o temporal, mujeres embarazadas o con menores en brazos. Así como la ayuda en la carga y descarga de sus equipajes.

e.- Exigir el comprobante del viaje, donde conste el importe exacto del mismo, la fecha y horario del servicio, la identificación del prestador, que se realizará a través del número de la licencia concedida.

f.- Exigir que el conductor detenga el reloj dispositivo taxímetro y emita el comprobante correspondiente cuando se produzca algún accidente y/o desperfecto en el vehículo que lo interrumpa o algún contratiempo imputable al conductor.

CAPITULO XIV **DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION**

ARTÍCULO 50°: El servicio de radiocomunicación para automóviles afectados al servicio de taxis será prestado por empresas debidamente habilitadas por la Municipalidad de Viedma lo cual las facultará para operar según lo prescripto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 51°: Será condición indispensable que las empresas cuenten como mínimo con diez (10) vehículos adheridos, que deberán ser declarados al momento de tramitar la habilitación comercial correspondiente.

ARTÍCULO 52°: **DEL USO DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES ESPECIALES.** Los titulares de las empresas prestadoras de servicios de comunicación y de Licencias habilitantes para la prestación del servicio público de automóviles con taxímetros y/o remisse, podrán organizar sus servicios con un sistema de comunicaciones de los denominados Radio-llamadas, Telecomunicaciones, Comunicación por Radio en banda lateral única (v.l.u.), etc. operando con un equipo base.

ARTÍCULO 53°: **DE LA AUTORIZACIÓN DE LA C.N.C.:** En todos los casos los Titulares de Licencias que operen con un sistema de comunicaciones de los indicados en el artículo precedente, deberán gestionar la autorización de la

Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C)., no cabiendo ninguna responsabilidad penal o civil por parte del Municipio.

ARTÍCULO 54°: OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION:

- a.- Prestar el servicio únicamente con taxis habilitados
- b.- Controlar que cada vehículo adherido a la empresa se someta a Inspección Técnica vehicular con la frecuencia que establece la presente Ordenanza e informar su incumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento.
- c.- Controlar que los vehículos presten el servicio en las condiciones que establece la presente Ordenanza.
- d.- Controlar que el servicio sea prestado por conductores habilitados y/o sus permisionarios.
- e.- Llevar un registro actualizado de los conductores habilitados que conduzcan automóviles adheridos a cada empresa y controlar que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en la presente.
- f.- Llevar un registro de todos los vehículos adheridos y controlar que cada uno preste el servicio acorde a lo establecido en la presente.
- g.- Las empresas prestadoras del servicio de radiocomunicación deberán informar de todos los vehículos adheridos y de las rescisiones, inmediatamente de producidas. Para ello deberán remitir en planillas la información señalada en los incisos "e" y "f" en forma mensual, o cuando la autoridad de aplicación lo requiera
- h.- Facilitar el servicio de las inspecciones que disponga la autoridad de aplicación, aportando para ello toda la documentación que le sea requerida.

CAPITULO XV
DE LOS REMISES

ARTÍCULO 55°: Declarar Servicio de Coche de Remisse al que presta toda persona física o jurídica que siendo propietario de una agencia, se dedica al transporte de personas y sus equipajes en automóviles habilitados por la Municipalidad, mediante una retribución de dinero, que será pactada entre el prestador y el usuario, previa iniciación del viaje cuya contratación deberá efectuarse en la agencia en forma personal o por medio de teléfono o radio.

ARTÍCULO 56°: El servicio deberá prestarse mediante la utilización de vehículos habilitados y conducidos por personal que acredite licencia de conductor habilitante para la categoría correspondiente.

CAPITULO XVI **DE LAS LICENCIAS**

ARTÍCULO 57°: La cantidad de licencias de remisse corresponderá al 3% de la cantidad de taxímetros habilitados.

ARTÍCULO 58°: Las licencias para la prestación del servicio de remisse estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) El solicitante deberá constituir domicilio legal en la Ciudad de Viedma
- b) Poseer local administrativo y garaje habilitado por la Municipalidad conforme la normativa vigente para la guarda del/los automotores a utilizar.
- c) Poseer como mínimo una línea telefónica fija o móvil registrada a nombre del titular.
- d) Los locales administrativos y sus garajes no podrán estar instalados a menos de trescientos metros de empresas que presten el servicio de comunicaciones a taxis y paradas exclusivas o libres de este servicio público.

CAPITULO XVII **DE LA PRESTACION DEL SERVICIO**

ARTÍCULO 59°: El vehículo afectado al servicio de remisse podrá operar únicamente, desde el garaje o agencia habilitada a tal fin, caso contrario y cualquiera sea la circunstancia imputable o no al titular y/o conductor no podrá operar de la misma y se procederá a su inhabilitación.

ARTÍCULO 60°: Los conductores de vehículos remisse, solo podrán tomar pasajeros en la vía pública, cuando el servicio hubiera sido solicitado en la agencia, debiendo acreditar tal circunstancia mediante la orden de servicio respectiva, quedando prohibido pregonar y/o circular con dicho propósito. Solamente podrán detenerse para el ascenso y descenso de pasajeros en los lugares que no se encuentren prohibidos.

CAPITULO XVIII **CARACTERISTICA DE LOS VEHICULOS REMISES**

ARTÍCULO 61°: Los automóviles destinados al servicio de remisse deberán cumplir con las exigencias establecidas en la Ordenanza de Tránsito de la Ciudad de Viedma, y en la Ley Nacional de Tránsito, sin perjuicio de ello deberán reunir los siguientes requisitos:

- a.- Peso mínimo 1.100 Kg.
- b.- Poseer aire acondicionado y calefacción
- c.- No podrán superar los doce 12 años de antigüedad con respecto al año de

fabricación.

d.- No podrán lucir ninguna clase de distintivos, inscripciones, propagandas o cualquier otra forma de identificación externa.

e.- extintor de incendios: cuya capacidad no sea inferior a un kilogramo, instalado en un lugar de fácil acceso, aprobado según normas correspondientes.

f.- Botiquín de primeros auxilios: con los elementos que por indicación médica se establezcan como indispensables.

g.- carecen de reloj taxímetro

h.- No poseen paradas fijas y/o libres

i.- Brindan al usuario un servicio diferencial, no diferenciándose a simple vista de un automóvil particular.

j.- Deben exhibir en su interior la habilitación municipal.

k.- No requieren estar pintados de un color uniforme.

CAPITULO XIX **DE LAS FALTAS**

ARTÍCULO 62º: DE LAS FALTAS: Constituyen falta:

a.- Interrumpir el viaje con pasajero a bordo para cargar combustible, salvo que la extensión del viaje lo justifique.

b.- Fumar, encender la radio o pasacassette sin el consentimiento del pasajero.

c.- Llevar acompañantes, excepto de 21:00 a 6:00 horas.

d.- Desplazarse con pasajero y con la bandera libre.

e.- Exhibir cualquier tipo de publicidad.

f.- Introducir modificaciones en el vehículo taxímetro, de manera tal que importe alterar los requisitos exigidos por esta Ordenanza.

g.- Sorprender la buena fe del usuario pretendiendo cobrar tarifas superiores a las autorizadas.

h.- Permitir el ascenso y descenso de pasajeros por el lado opuesto a la acera.

- i.- Expresarse de manera descortés o irrespetuosa con el usuario.
- j.- Asistir y tomar servicio denotando falta de aseo personal y falta de prolijidad en la indumentaria.
- k.- Trasladar al pasajero por el camino mas largo, a menos que éste lo solicite.
- l.- Recibir pasajeros en las paradas sin respetar el "Orden de prioridad" para partir con el usuario.
- m.- Negarse a brindar el servicio sin causa que lo justifique.
- n.- Circular con el reloj taxímetro con desperfectos o alterar su funcionamiento.
- ñ.- No portar el conductor del taxi el carnet o licencia habilitante.
- o.- No presentar las constancias de las Inspecciones, Técnica y/o de desinfección - desinsectización del vehículo habilitado.
- p.- No presentar las Póliza y recibos al día del Seguro contratado, indicado en el Artículo 22
- q.- Alterar lo establecido en los Artículos 34,35 y 36 de la presente.
- r.- Continuar prestando servicio estando suspendido o inhabilitado
- s.- Circular sin los elementos identificatorios
- t.- Desplazarse con pasajeros y con el reloj taxímetro apagado
- u.- Cuando se compruebe que el taxi se encuentre trabajando con documentación correspondiente a otro vehículo; en tal caso serán sancionados ambos permisionarios
- v.- Cuando durante la prestación del servicio se cometieren hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres, o seguridad pública
- w.- Cuando tenga bajada la bandera y en funcionamiento el reloj taxímetro antes de que haya ascendido el pasajero.

ARTÍCULO 50º: CATEGORÍAS DE FALTAS:

a.- **FALTAS GRAVES:** La constituyen las indicadas en los incisos: f), g), k), n) ñ), o), p), q),r) y t) del artículo precedente.

Las previstas en el artículos 61º, incisos 1), 3), 11), 13), 16), 18), 23) y 31) de la ordenanza general de transito.

b.- **FALTAS LEVES:** Las restantes, enumeradas en el artículo 30º de esta Ordenanza y que no han sido definidas como faltas graves.

ARTÍCULO 63º: La prestación del servicio de taxis o remises, sin la correspondiente habilitación, será motivo del secuestro de la unidad y de los elementos que hacen al servicio de taxi, como del reloj, radio y cartel identificatorio y la aplicación de multas de pesos TRES MIL (\$ 3000) a CINCO MIL (\$ 5000) al propietario del vehículo.

ARTÍCULO 64º: Las Empresas de servicios serán sancionadas con una multa de pesos Tres Mil (\$ 3.000) a Cinco Mil (\$ 5.000) al titular de la empresa que preste servicio al propietario de un vehículo que se encuentre suspendido, inhabilitado o sin habilitación. También serán sancionadas con una multa de pesos Ciento Cincuenta (\$150) a Trescientos (\$ 300) por no comunicar a la autoridad de aplicación el alta o baja de un permisionario o por trasgresión a cualquier inciso del Artículo 54º.

CAPITULO XX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 65º: DE LOS TAXISTAS HABILITADOS EN OTRAS JURISDICCIONES: Facultar al Poder Ejecutivo Municipal a regular en orden a la presente, la prestación del servicio efectuado por taxistas habilitados en otras jurisdicciones, y a celebrar con esta, en caso de resultar conveniente, los convenios que a este efecto resulten necesarios.

ARTÍCULO 66º: DE LOS ASPECTOS A REGLAMENTAR: La Autoridad de aplicación podrá reglamentar a partir de la sanción de la presente Ordenanza, lo referido a:

a.- Asignación de espacios en la vía pública destinados a "Paradas Libres" de automóviles con taxímetros

b.- Número de coches taxímetros autorizados por paradas.

c.- Libros y Registros que debe llevar la Autoridad de Aplicación y las empresas prestadoras de servicios de radiocomunicación,

d. Toda otra cuestión que por su naturaleza incida en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 67º: Los restantes capítulos y cuestiones no previstas serán reglamentados conforme las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 68º: Las actuaciones serán elevadas directamente al Juez de Faltas Municipal, conforme al Art. 29, de la Ordenanza N° 3206, en los casos actas

labradas en días no laborables el plazo regir a partir del primer día hábil posterior.

ARTÍCULO 69º: En el interior de los taxímetros y ubicado a la vista del usuario se colocan copia del certificado de habilitación y la identificación del conductor en la que conste: su fotografía nombre y apellido, número de documento de identidad, número de carné de conductor y nombre de la Empresa.

ARTÍCULO 70º: Derogase las Ordenanzas 3404, 3993, 5482 y 5484.

ARTÍCULO 71º: La presente Ordenanza entrar en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTICULO 72º: Registrar, comunicar, cumplido archivar.

Gladys Mabel Muñoz
A/c de la Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante de Viedma

Drc. Graciela S. Palazzesi
Presidente
Concejo Deliberante de Viedma